

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 2003

por la que se aplaza la fecha de aplicación de la Directiva 1999/36/CE del Consejo para determinados equipos a presión transportables

[notificada con el número C(2003) 2591]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/525/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/50/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) No existen prescripciones técnicas detalladas o no se han incorporado suficientes referencias a las normas europeas pertinentes a los anexos de la Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/28/CE de la Comisión, de 7 de abril de 2003 ⁽⁴⁾, y de la Directiva 96/49/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/29/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, de 7 de abril de 2003, para los bidones de presión, los bloques de botellas y las cisternas contempladas en el artículo 2 de la Directiva 1999/36/CE. Por consiguiente, conviene aplazar también la fecha de aplicación de la Directiva para esos equipos a presión transportables.
- (2) El artículo 18 de la Directiva 1999/36/CE contempla que, durante un período transitorio de dos años a partir de la aplicación de esa Directiva, los Estados miembros deberán autorizar la puesta en el mercado y la puesta en servicio de equipos a presión transportables que cumplan la normativa vigente en su territorio antes del 1 de julio de 2001. Por consiguiente, conviene aplazar también la fecha de expiración de dicho período.

- (3) Las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité para el transporte de mercancías peligrosas creado con arreglo al artículo 9 de la Directiva 94/55/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fecha de aplicación de la Directiva 1999/36/CE se aplaza hasta el 1 de julio de 2005 en el caso de los bidones a presión, los bloques de botellas y las cisternas.

Artículo 2

Los Estados miembros deberán autorizar la puesta en el mercado y la puesta en servicio de los equipos a presión transportables a que se refiere el artículo 1 que cumplan la normativa vigente en su territorio antes del 1 de julio de 2005, hasta dos años a partir de dicha fecha, así como la ulterior entrada en servicio de dichos equipos puestos en el mercado después de esa última fecha.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 2003.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2003.

Por la Comisión
Loyola DE PALACIO
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 138 de 1.6.1999, p. 20.

⁽²⁾ DO L 149 de 7.6.2002, p. 28.

⁽³⁾ DO L 319 de 12.12.1994, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 90 de 8.4.2003, p. 45.

⁽⁵⁾ DO L 235 de 17.9.1996, p. 25.

⁽⁶⁾ DO L 90 de 8.4.2003, p. 47.